

### Cumplimiento del Acuerdo Presidencial

**ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA MODIFICA LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE ACCESO ABIERTO Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LA RED NACIONAL DE TRANSMISIÓN Y LAS REDES GENERALES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LAS CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO.**

En atención a lo establecido en los artículos Tercero y Cuarto de los Lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que resulta aplicable el 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (el Acuerdo Presidencial), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) manifiesta que el acto administrativo es acorde con lo establecido en el artículo Tercero, fracción II, el cual indica la excepción de emitir regulación cuando con la expedición del acto administrativo de carácter general, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal.

En específico, derivado de las nuevas disposiciones jurídicas regulatorias, emanadas del Decreto del 20 de Diciembre de 2013, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, y en específico en la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) publicada el 11 de agosto de 2014, la CRE con fundamento en el Artículo 12, fracción III de la LIE tiene la facultad para: “Establecer las condiciones generales para la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, así como las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico, y resolver sobre su modificación”.

En particular, el Artículo 27 de la LIE indica que: “Las condiciones generales para la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica que expida la CRE tendrán por objeto determinar los derechos y obligaciones del prestador del servicio y del usuario, para lo cual deberán contener, como mínimo: I. Las tarifas aplicables; II. Las características, alcances y modalidades del servicio; III. Los criterios, requisitos y publicidad de información para ofrecer el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio; IV. Las condiciones crediticias y de suspensión del servicio; V. El esquema de penalizaciones y bonificaciones ante el incumplimiento de los compromisos contractuales; VI. Las condiciones que, en su caso, podrán modificarse de común acuerdo con usuarios específicos, siempre que ello no represente un trato indebidamente discriminatorio y se hagan extensivas a usuarios similares, y VII. El procedimiento para la atención de quejas”. Al respecto, el artículo citado señala que la CRE podrá establecer y modificar los términos que resulten necesarios a efecto de que las condiciones generales para la prestación de los servicios reflejen los usos comunes en la industria eléctrica a nivel nacional e internacional. En ese orden de ideas, el anteproyecto de las disposiciones administrativas de carácter general desarrolla los conceptos, criterios y lineamientos a los que, conforme a la Ley de la Industria Eléctrica y el Reglamento, deberá sujetarse la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución en la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, en condiciones de acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio para el aprovechamiento de las redes respectivas y con ello promover un desarrollo eficiente de los mercados y de la industria, proteger los intereses de los usuarios y propiciar una adecuada cobertura nacional de tales servicios. Asimismo, parte muy importante del documento es el establecimiento de los criterios mínimos que los transportistas y distribuidores deben cumplir en cuanto a las obligaciones en materia de Calidad, Confiabilidad, Continuidad y Seguridad para la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica.

Asimismo, el Artículo 50 de la LIE se establece que: “Las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico que expida la CRE tendrán por objeto determinar los derechos y obligaciones del prestador del servicio y del Usuario Final, para lo cual deberán contener, como mínimo, la información que los Suministradores pondrán a la disposición de los Usuarios Finales y las condiciones no indebidamente discriminatorias a que se sujetará el servicio”. Igualmente, el Artículo 51 de la LIE establece: “Previo al inicio del Suministro Básico o Suministro Calificado, el Usuario Final deberá celebrar un contrato de suministro con un Suministrador. Dichos contratos deberán cumplir con las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico [...]”. Por otra parte, el Reglamento de la LIE (RLIE) se refiere nuevamente a estas DACG en su Artículo 18: “[...] La CRE establecerá, mediante disposiciones administrativas de carácter general, las condiciones generales mediante las cuales se desarrollarán las actividades de Suministro Eléctrico bajo las modalidades de Suministro Básico, Suministro Calificado y Suministro de Último Recurso, en términos del artículo 50 de la Ley y el Capítulo II del Título Segundo de este Reglamento [...]”. Finalmente, las DACG en materia de suministro se mencionan también en los Artículos 68, fracción V, 165, fracciones I y III de la LIE; y Artículos 38,64, 103, 119 y 120 del RLIE.

Igualmente, la propuesta regulatoria cumple con el supuesto de excepción del artículo Tercero, fracción V, del Acuerdo Presidencial, el cual establece la excepción de emitir regulación cuando los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares, tal y como se justifica en el anexo al Análisis de Impacto Regulatorio denominado “Anexo 2\_ Costo-Beneficio DACG TDSE”.

Por otra parte, con relación al cumplimiento del artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, el cual establece que, para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogan o derogan y que se refiere a la misma materia o sector económico regulado, la Comisión presenta a continuación el análisis de costos que implicaría la derogación de dos obligaciones regulatorias. Por otra parte, la Comisión realizará las acciones necesarias para derogar las obligaciones descritas en el presente documento, indicando expresamente en el anteproyecto regulatorio las dos obligaciones o actos que se pretenden derogar.

Se derogan las obligaciones derivadas de la **"Aprobación del contenido que se incluirá en la notificación a ser entregada al Usuario Final previo a la Suspensión del Suministro Eléctrico"** y el **"Traducción en lenguaje braille en el Formato de Aviso-Recibo y Comprobante de Pago para el Suministro Básico (Apéndice V)"**, a los que hacen referencia el numeral 17, fracción VIII, Capítulo II y Apéndice V, respectivamente, de la Resolución RES/999/2015 por la que se expiden las disposiciones administrativas de carácter general que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico, publicadas en el DOF el 18 de febrero de 2016, a saber:

*17. De la Cobranza y modalidades de pago en el Suministro Básico.*

*VIII. El Suministrador de Servicios Básicos deberá presentar a la CRE, para aprobación, el contenido que se incluirá en la notificación a ser entregada al Usuario Final previo a la Suspensión del Suministro Eléctrico.*

(...)

#### APÉNDICE V

##### FORMATO DE AVISO-RECIBO Y COMPROBANTE DE PAGO PARA EL SUMINISTRO BÁSICO

*Formato a utilizar para la elaboración del Aviso-Recibo y Comprobante de Pago en el Suministro Básico, para*

*Tarifas Ordinarias.*

Al respecto, la Comisión ha observado que la realización de estas obligaciones implica costos administrativos para las empresas eléctricas dedicadas al suministro eléctrico.

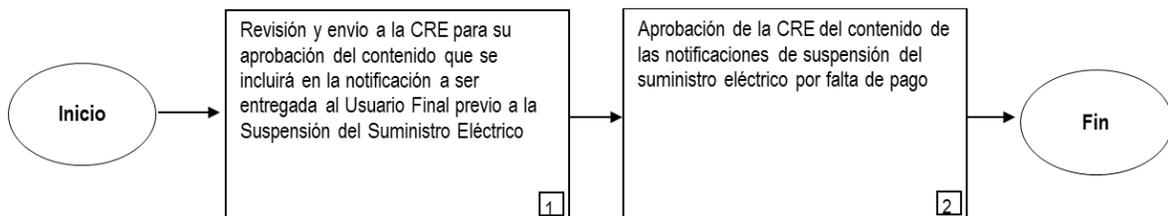
Los costos de cumplimiento para la "**Aprobación del contenido que se incluirá en la notificación a ser entregada al Usuario Final previo a la Suspensión del Suministro Eléctrico**" y el "**Traducción en lenguaje braille en el Formato de Aviso-Recibo y Comprobante de Pago para el Suministro Básico (Apéndice V)**", se describen a continuación:

**I. Aprobación del contenido que se incluirá en la notificación a ser entregada al Usuario Final previo a la Suspensión del Suministro Eléctrico**

1. Para obtener los costos administrativos de las actividades necesarias para la "**Aprobación del contenido que se incluirá en la notificación a ser entregada al Usuario Final previo a la Suspensión del Suministro Eléctrico**", se tomó en cuenta la remuneración mensual integral por puesto de la estructura actual del Gobierno Federal<sup>1</sup>, en específico, como una aproximación salarial a lo que se podría pagar en el sector privado, como se muestra en la siguiente tabla:

Puesto	Sueldo Bruto Mensual	Actividad
Jefe de Departamento (JD)	\$19,509.72	Revisión y envío de las notificaciones que se les enviará a los Usuarios Finales, a la CRE ( <b>Actividad 1</b> )
Jefe de Departamento (JD)	\$19,509.72	Aprobación de la CRE ( <b>Actividad 2</b> )

2. La finalidad de la aprobación del contenido que se incluirá en la notificación a ser entregada al Usuario Final previo a la Suspensión del Suministro Eléctrico son los estándares de calidad en el servicio relacionados con la suspensión del servicio cortados por falta de pago llevados a cabo por el suministrador de energía eléctrica. A continuación, se describe el proceso de manera resumida en el siguiente diagrama:



<sup>1</sup><http://portaltransparencia.gob.mx/buscador/search/search.do?jsessionid=cwGbH2LCM1fC2q3Lz6LLsXWnyyZmh7PwrRMY5TsJmjxs4pzTTkp!1601440019?method=begin&searchBy=0&idDependenciaZoom=38162>

3. Se asignan las actividades a cada personal administrativo, como se muestra en la siguiente tabla:

No.	Puesto del Responsable	Actividad detallada	Resultado de la actividad
1	Personal Administrativo JD	Revisión y envío a la CRE para su aprobación de las notificaciones que se les enviará a los Usuarios Finales	Revisión de la Notificación
			Envío de las notificaciones
2	Personal Administrativo JD	Aprobación de la CRE	Revisión de las notificaciones
			Aprobación de las notificaciones
			Respuesta

Para el cálculo se tomó en cuenta el número de usuarios de Suministro Básico que posee CFE Suministrador de Servicios Básicos que se encuentran en la base de datos del Sistema de Información Energética (SIE)<sup>2</sup>, los cuales ascendían a 42,205,949, al cierre del año 2017, asimismo, la Comisión supone que un 5 % de estos usuarios estuvieran en el proceso de suspensión del servicio de suministro eléctrico. Bajo los argumentos anteriores se estima que se necesitaría un departamento de 5 personas, las cuales se dedicarían exclusivamente al proceso de envío para la aprobación de las notificaciones a la Comisión, estas actividades se realizarían durante los 365 días del año. Lo anterior con el fin de atender todas las suspensiones de suministro eléctrico que realizaría el suministrador por falta de pago.

<sup>2</sup> <http://sie.energia.gob.mx/>

4. Se realiza una estimación de los costos incurridos por el uso de los activos fijos para cada una de las actividades detectadas. Se toma como base el uso de equipos de cómputo e impresión por cada una de las dos actividades durante el año, dando como resultado un Costo Total de Depreciación de \$ 51,156.37, como se muestra en la siguiente tabla:

Número de Actividad	Tipo de activo	Cantidad	Costo de Adquisición Unitario (MXN)	Costo de Adquisición Actualizado (MXN)	Tasa Anual de Depreciación (%)	Monto Anual de Depreciación (MXN)	Monto de Renta (MXN/día)	Monto de Renta por jornada (MXN/8 hrs)	Monto de Renta por minuto (MXN/min)	Minutos utilizados para realizar la actividad (min)	Costo del uso del activo por minutos (MXN)
1	Equipo de cómputo e impresión	5	12966.72	64833.6	30%	19450.08	53.29	17.76	0.2960	172800	51156.37479
			-	64,833.60		19,450.08	53.29	17.76	0.30	172800	51,156.37
<b>Costo Total de Depreciación</b>			<b>\$ 12,966.72</b>	<b>\$ 64,833.60</b>	<b>30%</b>	<b>\$ 19,450.08</b>	<b>\$ 53.29</b>	<b>\$ 17.76</b>	<b>\$ 0.30</b>	<b>\$ 172,800.00</b>	<b>\$ 51,156.37</b>

Los minutos ocupados para realizar las diferentes actividades fueron determinados del trabajo que realizarían 5 personas para lograr la actividad, trabajando 8 horas diarias durante 30 días al mes, por los 12 meses del año.

5. Se obtienen los costos de cada actividad, conforme al tabulador establecido en el numeral 1 del presente documento. Se considera que para las actividades se requiere de la mano de obra de 5 JD, como se observa en la siguiente tabla:

No.	Responsable	No. Responsables	Sueldo bruto mensual (MXN/mes)	Sueldo bruto diario (MXN/día)	Sueldo bruto por hora de jornada (MXN/8 hrs)	Sueldo bruto por minuto (MXN/min)	Minutos utilizados para elaborar la actividad (min)	Sueldo bruto por el número de minutos que dedica a la actividad* (MXN)
1	Profesionista (JD)	5	97,548.60	3,251.62	1,083.87	18.06	86400	1,560,777.60
			<b>97,548.60</b>	<b>3,251.62</b>	<b>1,083.87</b>	<b>18.06</b>	<b>86,400</b>	<b>1,560,777.60</b>
2	Profesionista	2	39,019.44	91.05	30.35	0.51	960	485.58
	Tasa de Interés		7%					
	Costo de oportunidad		<b>2,731.36</b>	<b>91.05</b>	<b>30.35</b>	<b>0.51</b>	<b>960.00</b>	<b>485.58</b>
<b>Costo Total por mano de obra</b>			<b>\$ 100,279.96</b>	<b>\$ 3,342.67</b>	<b>\$ 1,114.22</b>	<b>\$ 18.57</b>	<b>\$ 87,360.00</b>	<b>\$ 1,561,263.18</b>

Como se puede observar en la tabla anterior existe costo de oportunidad debido a que el Suministrador realizar el envío de las propuestas de notificación de suspensión a la Comisión y se requiera espera de respuesta.

6. Con los costos estimados de los sueldos y sumando los costos del uso de los activos fijos, se obtiene el costo unitario de las actividades, como se muestra en la siguiente tabla:

Número de Actividad	Actividad	Medición de costos por uso de activos fijos	Medición de costos por sueldos y salarios	Costo Total (MXN)
1	Revisión y envío a la CRE para su aprobación de las notificaciones que se les enviará a los Usuarios Finales	\$ 51,156.37	\$ 1,560,777.60	\$ 1,611,933.97
2	Costo de Oportunidad (Tiempo de Espera)	No aplica	\$ 485.58	\$ 485.58
<b>Costo unitario</b>		<b>\$ 51,156.37</b>	<b>\$ 1,561,263.18</b>	<b>\$ 1,612,419.55</b>

Es así como, al derogar la obligación de "Aprobación del contenido que se incluirá en la notificación a ser entregada al Usuario Final previo a la Suspensión del Suministro Eléctrico" se obtiene una simplificación equivalente a \$ 1,612,419.55.

#### II. "Traducción en lenguaje braille en el Formato de Aviso-Recibo y Comprobante de Pago para el Suministro Básico (Apéndice V)"

Para obtener el costo económico de las actividades necesarias para la "Traducción en lenguaje braille en el Formato de Aviso-Recibo y Comprobante de Pago para el Suministro Básico (Apéndice V)", se tomó en cuenta que existen 1,245 centros de atención de Suministro Básicos, para los cuales sería necesario contar con un sistema que pudiera proporcionar la traducción al lenguaje braille, el costo promedio del sistema en el mercado es de \$695.00<sup>3</sup> dólares, que será útil para 10 centros de atención y tomando en cuenta una paridad de pesos por dólar de 18.5433<sup>4</sup> pesos, asimismo se debería contar con impresoras para todos los centros de atención de suministro, con un costo promedio de \$1,499.00<sup>5</sup> pesos.

De lo anterior el costo económico para esta actividad es de \$ 3,470,760.39 pesos.

En conclusión, al derogar las obligaciones de "Aprobación del contenido que se incluirá en la notificación a ser entregada al Usuario Final previo a la Suspensión del Suministro Eléctrico" y "Traducción en lenguaje braille en el Formato de Aviso-Recibo y Comprobante de Pago para el Suministro Básico (Apéndice V)", se obtiene una simplificación total de \$ 5,083,179.94.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el anexo al AIR denominado "Anexo 2\_ Costo-Beneficio DACG TDSE", se estima que la implementación de la propuesta regulatoria conlleva costos de cumplimiento para los particulares de \$ 57,940.76 pesos, mismos que resultan menores a los ahorros de \$ 5,083,179.94 pesos por la simplificación de las obligaciones regulatorias descritas anteriormente.

3 <https://www.duxburysystems.com/prices.asp>

4 <http://www.banxico.org.mx/>

5 <https://listado.mercadolibre.com.mx/impresora-braille>